

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**EXAMEN TRIENAL DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN  
DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS  
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Proyecto de informe resumido

Nota de la Secretaría

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) establece que "el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo a los tres años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y posteriormente cuando surja la necesidad. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación".

2. En julio de 1997, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias acordó un procedimiento para el examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo.<sup>1</sup> El Comité celebró reuniones informales y formales, en las que consideró cuestiones y propuestas planteadas por los Miembros. En el debate se proporcionó una serie de documentos de antecedentes presentados por los Miembros.

**II. CUESTIONES GENERALES**

3. El Comité puso de relieve que el Acuerdo MSF era un nuevo marco que, durante los primeros tres años y medio de aplicación, había mejorado las relaciones comerciales internacionales con respecto a las medidas MSF. El Acuerdo especificaba los derechos y obligaciones de los Miembros en lo relativo a la aplicación de las medidas MSF y servía de orientación a las autoridades competentes de cada Miembro para la aplicación del nuevo marco. Una parte sustancial de cada reunión formal del Comité estaba dedicada a tratar los problemas particulares relativos a la aplicación, algunos de interés para un número limitado de Miembros y otros de interés más general. El Comité tomó nota con satisfacción del número de cuestiones comerciales relacionadas con las MSF que se habían resuelto, tras haber sido examinadas bilateralmente o en reuniones formales del Comité.

4. En los debates sobre cuestiones relativas al funcionamiento y/o aplicación del Acuerdo, el Comité se centró particularmente en las disposiciones relativas a la transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias (Anexo B), incluidos los procedimientos de notificación; el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros (artículo 10); la asistencia técnica (artículo 9); la armonización internacional (artículo 3); la equivalencia (artículo 4); y la adaptación a las condiciones regionales (artículo 6).

---

<sup>1</sup> G/SPS/10.

5. El Comité observó que los Miembros no habían agotado el debate sobre el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo. El Comité adoptó diversas decisiones, recomendaciones y disposiciones con miras a mejorar el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo. Reconoció que diversas cuestiones deberán ser abordadas en el contexto del futuro programa de trabajo del Comité. Además, el Comité recordó que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 12, el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo podrían ser examinados nuevamente "... cuando surja la necesidad ...".

### **III. TRANSPARENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (ANEXO B)**

6. El párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF dispone que los Miembros deberán notificar las nuevas reglamentaciones MSF o las modificaciones de las reglamentaciones actuales "en todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros (...)". El Comité tomó nota de que el Acuerdo había mejorado significativamente la transparencia en la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias. Hasta la [fecha], se habían presentado más de [X] notificaciones por parte de [X] Miembros. Además, [X] Miembros habían establecido servicios nacionales de información para responder a las solicitudes de información. El Comité recordó que, en 1995 había adoptado el procedimiento de notificación recomendado, así como los modelos de las notificaciones ordinarias y de medidas de urgencia (G/SPS/7). Tomó nota de que varias de las preocupaciones relacionadas con el funcionamiento de las disposiciones del Acuerdo relativas a la transparencia, podrían resolverse si los Miembros aplicaran el procedimiento recomendado de manera más amplia. En este contexto, el Comité también tomó nota de que existía un procedimiento que permitía la ampliación del plazo de presentación de observaciones en materia de notificaciones. El Comité reconoció la necesidad de un resumen preciso de la medida notificada en uno de los idiomas oficiales de la OMC. A este respecto, el Comité acordó que se debía facilitar, a través de medios electrónicos si fuera posible, el acceso de todos los Miembros a traducciones informales de textos sobre medidas notificadas. Cabía responder a algunas de las restantes preocupaciones identificadas mediante la modificación o aclaración del procedimiento recomendado. A este respecto y a efectos de asegurar un funcionamiento más efectivo de las disposiciones relativas a la transparencia, el Comité aprobó los procedimientos y modelos de notificación recomendados y revisados adjuntos.

### **IV. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO, ASISTENCIA TÉCNICA (ARTÍCULOS 9, 10 Y 14)**

7. El Comité recordó que el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo establece que "al elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, los Miembros tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros".

8. El Comité acordó examinar nuevamente la aplicación práctica de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10 que establece que "... deberán concederse plazos más largos para su cumplimiento con respecto a los productos de interés para los países en desarrollo Miembros, con el fin de mantener sus oportunidades de exportación". Tomó nota de que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9, algunos de los Miembros importadores habían brindado asistencia técnica a países en desarrollo Miembros en los cuales se requerían inversiones sustanciales para que estos países cumplieran las prescripciones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias del Miembro importador. El Comité resaltó la necesidad de mejorar la asistencia técnica a los países en desarrollo y la cooperación con ellos, en particular en lo que respecta al desarrollo de los recursos humanos, el fomento de la capacidad nacional, la transferencia de tecnología y la información, concretamente mediante una asistencia basada en la intervención directa.

9. El Comité tomó nota de que sería mejor que parte de la asistencia técnica necesaria fuese aportada por las organizaciones internacionales competentes, y acordó señalar esta cuestión a la atención de las mismas, teniendo en cuenta, sin embargo, que esto podía tener un impacto significativo en los recursos de estos órganos y/o en los recursos de los Miembros. El Comité reiteró la necesidad de que los Miembros y las organizaciones internacionales competentes ofreciesen regularmente información acerca de sus programas de cooperación y asistencia técnica. A este respecto, y a efectos de utilizar de manera más eficiente los recursos disponibles en materia de información y facilitar la coordinación de las diversas iniciativas de asistencia técnica, los Miembros acordaron facilitar dicha información.

#### **V. ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL (ARTÍCULOS 3 Y 12.4)**

10. El Comité recordó que, como lo exigen el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF, había elaborado un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales.<sup>2</sup> El Comité tomó nota de que se habían presentado al Comité varios ejemplos concretos de conformidad con este procedimiento.<sup>3</sup> Recordó que se examinaría el funcionamiento del procedimiento de vigilancia 18 meses después de su aplicación.

11. El Comité admitió las preocupaciones de los países en desarrollo con respecto a los procedimientos para la elaboración y adopción de normas internacionales, pero consideró que sería más apropiado dar respuesta a dichas preocupaciones en las organizaciones internacionales pertinentes. Tomó nota de que esta cuestión se estaba debatiendo en las organizaciones de normalización, incluso mediante una evaluación de las medidas adicionales que se requieran para garantizar una participación más efectiva de los países en desarrollo en la adopción de normas internacionales. El Comité acordó solicitar a los representantes de estas organizaciones que mantuvieran al Comité informado de la evolución de este asunto.

#### **VI. EQUIVALENCIA (ARTÍCULO 4)**

12. El Comité tomó nota con satisfacción del progreso en la aplicación del concepto de equivalencia de las medidas MSF, que se manifiesta en el creciente número de acuerdos bilaterales sobre equivalencias. Sin embargo, también tomó nota de que la mayoría de los acuerdos se celebraban entre Miembros entre los cuales prevalecían condiciones sanitarias y fitosanitarias similares. A este respecto, teniendo en cuenta la importancia del reconocimiento de la equivalencia de las medidas MSF para los países en desarrollo, el Comité reconoció la necesidad de esfuerzos más amplios en la aplicación práctica de este concepto. El Comité alentó a los Miembros a presentar información relativa a los acuerdos bilaterales sobre equivalencias para su difusión entre todos los Miembros. El Comité reconoció además la labor que se está realizando en algunas de las organizaciones internacionales pertinentes para promover la aplicación de este concepto.

#### **VII. ADAPTACIÓN A LAS CONDICIONES REGIONALES (ARTÍCULO 6)**

13. El Comité tomó nota de que la adaptación a las condiciones regionales y el reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades eran conceptos de una importancia significativa para el comercio en productos agropecuarios, especialmente en productos hortícolas y cárnicos. A este respecto, el Comité expresó su satisfacción por el número cada vez mayor de Miembros que aplican estos conceptos. Sin embargo, el Comité

---

<sup>2</sup> G/SPS/11.

<sup>3</sup> G/SPS/W/87 y Corr.1, G/SPS/W/89 y G/SPS/W/91.

también tomó nota de ciertas dificultades en la aplicación. Dichas dificultades eran de diversa naturaleza e incluían divergencias en la interpretación de las directrices internacionales; una duración excesiva del proceso administrativo en los países importadores para reconocer las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; la relación con otras disposiciones del Acuerdo, como la evaluación del riesgo y la equivalencia. El Comité acogió con satisfacción la contribución de los órganos internacionales de normalización pertinentes en este ámbito para dar solución a estas dificultades.

#### **VIII. [OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITÉ**

14. Los Miembros plantearon tres cuestiones a examinar que no habían sido abordadas en los debates: i) evaluación del riesgo; ii) solución de diferencias; y iii) Anexo C.]

ANEXO

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO**

**G/SPS/7/Rev.1**  
Fecha de distribución

(98-0000)

---

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO**

En su reunión celebrada los días *[11 y 12 de noviembre de 1998]*, el Comité adoptó la siguiente versión revisada del procedimiento de notificación recomendado con respecto a los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo.

---

Los Miembros deberán seguir estas directrices al notificar reglamentaciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 ó 6 del Anexo B. Para las notificaciones previstas en el párrafo 5 del Anexo B se deberá utilizar el modelo de las notificaciones ordinarias (punto F *infra*), mientras que las notificaciones a que se refiere el párrafo 6 del Anexo B deberán hacerse según el modelo de las notificaciones de medidas de urgencia (punto G *infra*).

**A. Aplicación del párrafo 5 (preámbulo) del Anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

Recomendación

A los efectos de los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto en el comercio:

- de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de varias reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias combinadas;
- de un producto específico, de un grupo de productos o de productos en general, y
- entre dos o más Miembros (países).

Al evaluar si el reglamento sanitario o fitosanitario puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado deberá tomar en consideración, utilizando la información pertinente de que se disponga, elementos tales como el valor de las importaciones o su importancia en otros aspectos para los Miembros importadores y/o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones de otros Miembros individual o colectivamente, el desarrollo potencial de esas importaciones y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros para cumplir las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias propuestas. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de ampliación y de reducción de las

importaciones en el comercio de otros Miembros, en la medida en que esos efectos sean significativos.

**B. Momento en que se han de hacer las notificaciones**

Recomendación

A) Para dar cumplimiento a las disposiciones del párrafo 5 del Anexo B, deberá hacerse la notificación cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto y sea todavía posible introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones.

**B) *SE HARÁ UNA NOTIFICACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MEDIDA PERTINENTE.***

**C. Traducción de los documentos relativos a las notificaciones y dirección del organismo encargado de proporcionarlos**

Recomendación

Cuando un Miembro solicite el texto de un documento relativo a una notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC que utilice ese Miembro, el Miembro notificante le indicará, ~~previa petición,~~ cuáles son los otros Miembros que han recabado hasta la fecha el texto del documento. El Miembro que solicite copia de un documento relativo a una notificación podrá así ponerse en contacto con esos otros Miembros para determinar si están dispuestos a compartir con él, ~~en las condiciones que de mutuo acuerdo establezcan,~~ la traducción al (a los) correspondiente(s) idioma(s) de trabajo de la OMC que dichos Miembros hayan hecho o vayan a hacer. ***SE RUEGA A LOS MIEMBROS QUE POSEAN UNA TRADUCCIÓN NO OFICIAL DE UN DOCUMENTO RELACIONADO CON UNA NOTIFICACIÓN QUE FACILITEN DICHO DOCUMENTO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS A LOS MIEMBROS INTERESADOS.***

- a) Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC, al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.
- b) Cuando se reciba una solicitud de documentos, se enviarán automáticamente, junto con el texto original de los documentos solicitados, ~~un resumen traducido que exista~~ en el idioma del solicitante o, en su caso, en un idioma de trabajo de la OMC.
- c) Los Miembros indicarán en el punto 12 del formulario de notificación (*punto 11 del formulario de notificación de medidas de urgencia*) a la OMC la dirección exacta del organismo encargado de proporcionar los documentos pertinentes cuando ese organismo no sea el servicio que responde a las peticiones de información.

**D. Tramitación de las solicitudes de documentación o de información**

Recomendaciones

- a) Las solicitudes de documentación deberán contener todos los elementos que permitan la identificación de los documentos y, en particular, el número de la notificación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias hecha a la OMC a que se refieran las solicitudes. La misma información deberá aparecer en los documentos que se suministren en respuesta a esas solicitudes.

- b) Se deberá acusar recibo de las solicitudes de documentación o de información si no se les puede dar respuesta y trámite en un plazo de cinco días laborables. Si se previera un retraso en el suministro de la documentación solicitada, se deberá advertir de ello al solicitante.
- c) Para responder a las solicitudes de documentación o de información se utilizarán, en la medida de lo posible, los servicios de fax *Y CORREO ELECTRÓNICO*.

#### **E. Tramitación de las observaciones sobre las notificaciones**

##### Recomendaciones

- a) Los Miembros deberán notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su servicio de información) que hayan designado para encargarse de la tramitación de las observaciones recibidas, ***O DE CUALQUIER CAMBIO Y/O MODIFICACIÓN DE DICHA AUTORIDAD U ORGANISMO.***
- B) *LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS NOTIFICACIONES SE ENVIARÁN SIN RETRASOS AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y/O A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE TRAMITAR LAS OBSERVACIONES.***
- b)C) el Miembro que reciba las observaciones por conducto del organismo designado deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:
  - i) acusar recibo de las observaciones;
  - ii) explicar dentro de un plazo razonable al Miembro del que haya recibido las observaciones cómo procederá para tenerlas en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate; y
  - iii) suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias.
- IV) *CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE FACILITAR OBSERVACIONES, PREGUNTAS Y RESPUESTAS CON MEDIOS ELECTRÓNICOS.***
- e)D) Se deberán acoger favorablemente las solicitudes de prórroga del plazo fijado para la presentación de observaciones, ***EN PARTICULAR LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON PRODUCTOS DE INTERÉS PARTICULAR PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y en especial cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente. SE DEBERÍA CONSIDERAR, DENTRO DE LO POSIBLE, UNA AMPLIACIÓN DE HASTA 30 DÍAS DEL PLAZO PARA LA FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES.***

**F. Cumplimentación de los modelos - Notificaciones ordinarias (párrafo 5 del Anexo B)**

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de la Comunidad Europea- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
<b>3BIS) REGIONES QUE PODRÍAN VERSE AFECTADAS</b>	<b>DEBEN SEÑALARSE LAS REGIONES GEOGRÁFICAS O PAÍSES QUE PODRÍAN VERSE AFECTADOS POR LA REGLAMENTACIÓN NOTIFICADA.</b>
4. Título y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria proyectada o adoptada. Número de páginas del documento notificado.
5. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria proyectada o adoptada, con indicación precisa de su contenido. <b>EL RESUMEN DEBE SER LO MÁS COMPLETO Y PRECISO POSIBLE, PARA PERMITIR LA PLENA COMPRENSIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN PROPUESTA.</b> Conviene <b>ADEMÁS</b> , hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
6. Objetivo y razón de ser	Por ejemplo: inocuidad de los alimentos, sanidad animal, protección fitosanitaria, etc.
7. Existencia de una norma internacional	Si no existe una norma <b>DIRECTRIZ O RECOMENDACIÓN</b> internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro correspondiente; si existe tal norma, <b>DIRECTRIZ O RECOMENDACIÓN HÁGASE, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, UNA REFERENCIA ADECUADA A LA NORMA, DIRECTRIZ O RECOMENDACIÓN VIGENTE Y</b> descríbase brevemente en qué forma se aparta la reglamentación propuesta de la misma. <del>esa norma internacional.</del>



8. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles
- a) La publicación en que aparece el aviso, con indicación de la fecha y el número de referencia;
  - b) la propuesta y el documento básico (con indicación concreta del número de referencia u otro medio de identificación) al que se refiera la propuesta y el o los idiomas en que está disponible la documentación notificada y, en su caso, el resumen de ésta;
  - c) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada;
  - d) cuando sea factible, hágase referencia a la norma internacional correspondiente. Si es necesario percibir un derecho por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.
9. Fecha propuesta de adopción
- La fecha en que está previsto adoptar la reglamentación sanitaria o fitosanitaria.
10. Fecha propuesta de entrada en vigor
- La fecha propuesta o fijada para la entrada en vigor de las prescripciones.
11. Fecha límite para la presentación de observaciones y organismos o autoridad que da trámite a las observaciones
- La fecha en que termina el plazo en que los Miembros pueden presentar observaciones de conformidad con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Deberá indicarse una fecha concreta. Se ha recomendado un plazo normal de 60 días para presentar observaciones sobre las notificaciones. Sin embargo, en caso necesario cualquier Miembro podrá indicar en su notificación que procederá a la aplicación de la medida propuesta en un plazo de 45 días si no se recibe de los demás Miembros ninguna observación ni petición de prórroga de ese plazo en el transcurso del mismo. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo superior a 60 días.
- Deberá indicarse el organismo o autoridad encargado de la tramitación de las observaciones.
12. Textos disponibles en
- Si pueden obtenerse en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS  
Fecha de distribución

(98-0000)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

## NOTIFICACIÓN

1.	<b>Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:</b>
2.	<b>Organismo responsable:</b>
3.	<b>Productos abarcados (número de la partida arancelaria según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b>
3BIS	<b><i>REGIONES QUE PODRÍAN VERSE AFECTADAS:</i></b>
4.	<b>Título y número de páginas del documento notificado:</b>
5.	<b>Descripción del contenido:</b>
6.	<b>Objetivo y razón de ser:</b>
7.	<b>No existe una norma, directriz o recomendación internacional [ ]. Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, HÁGASE, SIEMPRE QUE SEA FACTIBLE, UNA REFERENCIA ADECUADA A LA MISMA Y SEÑÁLENSE LAS DESVIACIONES: <del>señálense, siempre que sea posible, las desviaciones:</del></b>
8.	<b>Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b>
9.	<b>Fecha propuesta de adopción:</b>
10.	<b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b>
11.	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:  Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</b>
12.	<b>Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ] o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</b>

**G. Cumplimentación del modelo - Notificación de medidas de urgencia (párrafo 6 del Anexo B)**

La información que figura en el modelo de notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de la Comunidad Europea- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número(s) de la partida arancelaria (normalmente, capítulo o partida y número del SA) según figure en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
<b>3BIS) REGIONES QUE PODRÍAN VERSE AFECTADAS</b>	<b>DEBEN SEÑALARSE LAS REGIONES GEOGRÁFICAS O PAÍSES QUE PODRÍAN VERSE AFECTADOS POR LA REGLAMENTACIÓN NOTIFICADA.</b>
4. Título y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria proyectada o adoptada. Número de páginas del documento notificado.
5. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria proyectada o adoptada, con indicación precisa de su contenido. <b>EL RESUMEN DEBE SER LO MÁS COMPLETO Y PRECISO POSIBLE, PARA PERMITIR LA PLENA COMPRESIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN PROPUESTA.</b> Conviene <b>ADEMÁS</b> , hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
6. Objetivo y razón de ser	Por ejemplo: inocuidad de los alimentos, sanidad animal, protección fitosanitaria, etc.
7. Naturaleza del problema o problemas urgentes	Indicación de las razones que justifican el recurso a la medida de urgencia.
8. Existencia de una norma internacional	Si no existe una norma, <b>DIRECTRIZ O RECOMENDACIÓN</b> internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro correspondiente; si existe tal norma, <b>DIRECTRIZ O RECOMENDACIÓN HÁGASE, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, UNA REFERENCIA ADECUADA A LA NORMA, DIRECTRIZ O RECOMENDACIÓN VIGENTE Y</b> describábase brevemente en qué forma se aparta la reglamentación propuesta de <b>ELLA. esa norma internacional.</b>

9. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles
- a) La medida o medidas adoptadas y la reglamentación básica que ha sido modificada (con indicación concreta del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que está disponible la documentación notificada y, en su caso, el resumen de ésta;
- b) la publicación en la que aparecerá la reglamentación;
- c) cuando sea factible, hágase referencia a la norma internacional correspondiente. Si es necesario percibir un derecho por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.
10. Fecha de entrada en vigor y período de aplicación
- La fecha de entrada en vigor de las prescripciones y, si procede, el período durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo: entrada en vigor inmediata [fecha], dos meses de duración.)
11. Textos disponibles en/y organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones
- Si pueden obtenerse en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Deberá indicarse el organismo o autoridad encargado de la tramitación de las observaciones.

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS  
Fecha de distribución

(98-0000)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

## NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1.	<b>Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:</b>
2.	<b>Organismo responsable:</b>
3.	<b>Productos abarcados (número(s) de la partida arancelaria según figure en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b>
3BIS	<b><i>REGIONES QUE PODRÍAN VERSE AFECTADAS:</i></b>
4.	<b>Título y número de páginas del documento notificado:</b>
5.	<b>Descripción del contenido:</b>
6.	<b>Objetivo y razón de ser:</b>
7.	<b>Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s):</b>
8.	<b>No existe una norma, directriz o recomendación internacional [ ]. Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, HÁGASE, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, REFERENCIA A ELLA E IDENTIFÍQUENSE BREVEMENTE LAS DESVIACIONES CON RESPECTO A LA MISMA señálense, siempre que sea posible, las desviaciones:</b>
9.	<b>Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b>
10.	<b>Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (si procede):</b>
11.	<b>Textos disponibles de/y organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: Servicio nacional de información [ ] o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</b>